

ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01

PAF-ATF-I-001-2020

Contrato No.	PAF-ATF-I-001-2020
Objeto:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DEL PROYECTO DENOMINADO "OBRAS COMPLEMENTARIAS PTAP ESCALERETE Y PTAP VENECIA, DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA."
Contratante:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
Contratista:	ESPARZA INGENIERÍA S. A. S. NIT. 800.200.907-5
Suscripción del contrato:	27/03/2020
Fecha de inicio:	10/08/2020
Plazo del contrato:	13 meses
Valor del contrato:	DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 00/100 (\$ 200.366.316,00) M/CTE
Suspensión No. 01:	Cuatro (04) meses: desde el diez (10) de noviembre de 2020 hasta el diez (10) de marzo de 2021.
Fecha de prórroga No. 01 a la suspensión No. 01:	Diez (10) de marzo de 2021
Plazo de prórroga No. 01 a la suspensión No. 01:	Cuatro (04) meses: desde el diez (10) de marzo de 2021 hasta el diez (10) de julio de 2021

Entre los suscritos, **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, debidamente facultado para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **LA CONTRATANTE**, y por la otra **EDGAR EDUARDO ESPARZA SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.432.763 de Bogotá D. C., quien obra en su condición de Representante Legal **ESPARZA INGENIERÍA S. A. S.**, identificado con NIT. 800.200.907 – 5, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **SUSPENDER** la ejecución del Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-001-2020**, atendiendo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que, **LAS PARTES** suscribieron el Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-001-2020** cuyo objeto es **LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DEL PROYECTO DENOMINADO "OBRAS**



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030 y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 38 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C – PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077

Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

**ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01**

**PAF-ATF-I-001-2020**

**COMPLEMENTARIAS PTAP ESCALERETE Y PTAP VENECIA, DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA** el veintisiete (27) de marzo de 2020.

2. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. –SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.
3. Que, el Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-007-2020, el cual es objeto de interventoría por parte de EL INTERVENTOR, en su **CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO** establece que EL CONTRATISTA *"deberá tener en cuenta que, al término del plazo de la Fase I, se procederá a suscribir un acta de suspensión la cual se pactará entre las partes, hasta el acta de reinicio que la Entidad de acuerdo con sus análisis y conceptos establezca para la Ejecución de la Fase II, la cual en caso de ocurrir deberá suscribirse dicha acta de reinicio del Contrato. Por lo anterior LA CONTRATANTE en el periodo de suspensión no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el contratista."*
4. Que LAS PARTES suscribieron Acta de Terminación de la Etapa I el diez (10) de noviembre de 2020.
5. Que el pasado diez (10) de noviembre de 2020, LAS PARTES suscribieron la Suspensión No. 01, mediante la cual la ejecución del contrato de Obra PAF-ATF-I-001-2020, fue suspendida por el termino de cuatro (04) meses, contados a partir del diez (10) de noviembre de 2020.
6. Que el contratista **CONSORCIO BUENAVENTURA GB** mediante comunicación No. CBGB-123-2021, de fecha 08 de marzo de 2021 dirigida a la Interventoría solicitó la prórroga a la suspensión No. 01 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-007-2020, por el termino de cuatro (04) meses, teniendo en cuenta que *"(...) se mantiene las condiciones iniciales de la suspensión del contrato de obra, en razón que, a la fecha, no se han superado las solicitudes y se acoge a la prórroga automática por el mismo plazo de acuerdo a lo pactado en el acta de suspensión inicial, es decir, hasta el 10 de julio de 2021"*
7. Que la Interventoría **ESPARZA INGENIERÍA S.A.S.**, mediante comunicado No. INTPTAB-114A-2021 de fecha 09 de marzo de 2021, avaló la prórroga a la suspensión No. 01, del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-007-2020, y solicitó la prórroga a la suspensión No. 01 del contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-001-2020, por el termino de cuatro (04) meses, toda vez que *"(...) a la fecha no se han cumplido la totalidad de los requisitos para poder firmar el acta de reinicio que la entidad de acuerdo a sus análisis y conceptos establezca para la ejecución de la Fase II, según lo señalado en los términos TDR, documento que hace parte del contrato PAF-ATF-O-007-2020, en donde se señalan las condiciones resolutorias y suspensivas que se requieren: haber obtenido la aprobación de la reformulación del proyecto por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el pronunciamiento favorable o no del Ente Territorial y el pronunciamiento favorable o no de la Entidad contratante, actividades que se ejecutarán durante la prórroga a la suspensión del contrato, una vez se cuente con el informe final del contratista aprobado por la interventoría, el informe final de la interventoría con su concepto de favorabilidad o no de pasar a la Fase II, el Acta de entrega y recibo a satisfacción firmada por las partes, el pronunciamiento de la contratante sobre el contenido del informe de interventoría con su concepto"*



## ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01

## PAF-ATF-I-001-2020

*técnico favorable o de imposibilidad de ejecución de la Fase II y el pronunciamiento de acaecimiento o no de las condiciones resolutorias, actividades que se desarrollarán en el plazo de la presente prórroga"*

8. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante oficio del 09 de marzo de 2021 avala la solicitud de la prórroga No. 01 a la suspensión No. 01 del contrato de obra No. PAF-ATF-O-007-2020 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-001-2020, por el termino de (04) meses, es decir hasta el 10 de julio de 2021.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

## TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

**PRIMERO.** – PRÓRROGAR la suspensión No. 01 del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-001-2020, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del diez (10) de marzo de 2021:

Inicio de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01	Diez (10) de marzo de 2021
Plazo de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01	Cuatro (4) meses
Terminación de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01	Diez (10) de julio de 2021

**PARÁGRAFO:** LAS PARTES acuerdan que la presente prórroga a la suspensión se prorrogará por el mismo término, hasta tanto se hayan superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión, para lo cual se deberá contar con el aval del supervisor, para dar inicio a la ejecución de la FASE II, y se procederán a suscribir un Acta de reinicio con el visto bueno del EL SUPERVISOR.

**SEGUNDO.** – LAS PARTES acuerdan que en el periodo de la prórroga a la suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el contratista.

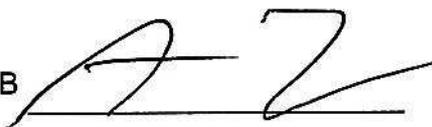
**TERCERO.** – EL INTERVENTOR se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente prórroga a la suspensión, de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-001-2020 suscrito entre LAS PARTES.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01 al Contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-001-2020, se firma a los diez (10) días del mes de marzo de 2021.

LA CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

MB



PJAN

ANDRÉS NOGUERA RICAURTE

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. administradora y  
vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO  
FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA  
FINDETER



BOGAR EDUARDO ESPARZA SANTOS

Representante Legal

ESPARZA INGENIERÍA S. A. S.

